

RESOLUCIÓN No. 04410

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y las Resoluciones 1865 de 2021 y 03158 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado N° 2022ER57768 de fecha de 17 de marzo de 2022, el señor GERMAN AVILA PLAZAS, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS PLANIFICADOS S.A.S., con NIT. 900.644.979-3, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 133 B N° 95 B – 50 INT 2 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N -204312.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud presentada por el señor GERMAN AVILA PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.437.985 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS PLANIFICADOS S.A.S., con NIT. 900.644.979-3.
2. Recibo de pago N° 5406493 con fecha de pago del 16 de marzo de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la sociedad CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS PLANIFICADOS S.A.S., con NIT. 900.644.979-3, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$92.000.00), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
4. Ficha Técnica de Registro.
5. Copia de tarjeta profesional N° 22.405, del Ingeniero Forestal MIGUEL ANGEL JUZGA SOLANILLA.

RESOLUCIÓN No. 04410

6. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal MIGUEL ANGEL JUZGA SOLANILLA, con fecha del 07 de marzo de 2022.
7. Copia de la resolución 11001-3-21-0448 del 31 de marzo de 2021.
8. Copia de certificado de tradición y libertad expedido el día 24 de agosto del 2021, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-264312.
9. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS PLANIFICADOS S.A.S., con NIT. 900.644.979-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 11 de enero de 2022.
10. Copia de certificado de tradición y libertad expedido el día 02 de diciembre del 2021, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20890327.
11. Copia de certificado de tradición y libertad expedido el día 02 de diciembre del 2021, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20890328.
12. Copia de la cédula de ciudadanía N° 19.437.985 de Bogotá, del señor GERMAN AVILA PLAZAS, en su calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS PLANIFICADOS S.A.S., con NIT. 900.644.979-3.
13. Plano.
14. CD.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto N° 01992 del 21 de abril de 2022, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado fideicomiso P.A. TEUSA con NIT. 830.053.812-2, en calidad de propietario y a la sociedad CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS PLANIFICADOS S.A.S., con NIT. 900.644.979-3, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 133 B N° 95 B - 50 Int. 2 Localidad de suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-264312 para la ejecución del proyecto "PARQUE DE TEUSA".

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado fideicomiso P.A. TEUSA con NIT. 830.053.812-2, en calidad de propietario y a la sociedad CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS PLANIFICADOS S.A.S., con NIT. 900.644.979-3, en calidad de solicitante, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 04410

1. *Deberá allegar el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado y firmado por el propietario del inmueble, así como los documentos que acrediten su calidad (certificado de existencia y representación legal, certificado de la Superintendencia Financiera, copia del documento de identidad del representante legal, según sea el caso).*
2. *De no optar por la opción descrita en el numeral 1, deberá allegar escrito de coadyuvancia o autorización, así como los documentos que acrediten al propietario y al autorizado (certificado de existencia y representación legal, certificado de la Superintendencia Financiera, copia del documento de identidad del representante legal, según sea el caso).*
3. *Adicionalmente, sírvase ajustar en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, el número de matrícula inmobiliaria del predio toda vez que no coincide con el número en los certificados de tradición y libertad que se adjuntan.*
4. *En la ficha técnica N°1, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), AJUSTAR FORMULARIO CON EL FORMATO DE COORDENADAS WGS-84 Y ADJUNTAR INFORMACIÓN DIGITAL (EXCEL).*
5. *Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb. Falta aportar la información en digital.*
6. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). No se encontró el archivo Excel con las coordenadas de los vértices del área de influencia, como tampoco las*

RESOLUCIÓN No. 04410

coordenas en grados decimales. El plano no posee las coordenadas en formato exigido, como tampoco la superposición del proyecto definitivo.

- 7. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP”.*

Que, el mencionado Auto, se notificó personalmente el día 24 de junio de 2022 y el 13 de julio de 2022, al señor RICARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ BARROS identificado con cédula de ciudadanía N° 72.186.298 de Barranquilla, en calidad de autorizado de la sociedad CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS PLANIFICADOS S.A.S., con NIT. 900.644.979-3, y de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01992 de 21 de abril de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 13 de julio de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el Ingeniero Forestal MIGUEL ANGEL JUZGA SOLANILLA, aporto mediante radicado N° 2022ER215209 de 24 de agosto de 2022, aporta respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto N° 01992 de 21 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones

RESOLUCIÓN No. 04410

contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”*.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

RESOLUCIÓN No. 04410

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del Auto N° 01992 del 21 de abril de 2022, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del sistema de información con que cuenta la Entidad, para verificar si fue aportada la información solicitada en cumplimiento a lo ordenado en Auto.

Que, en el Artículo Segundo, Parágrafo 2 del Auto N° 01992 del 21 de abril de 2022 se señaló lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2. – *Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite”.* Subrayado y negrilla fuera de texto

Que el Auto N° 01992 del 21 de abril de 2022, tuvo como fecha de notificación personal el día 24 de junio de 2022 y el 13 de julio de 2022, al señor RICARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ BARROS identificado con cédula de ciudadanía N° 72.186.298 de Barranquilla, en calidad de autorizado de la sociedad CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS PLANIFICADOS S.A.S., con NIT. 900.644.979-3, y de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3.

Que el término indicado en el párrafo anterior venció el día trece (13) de agosto de 2022, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, posterior al vencimiento del requerimiento anterior, a través del radicado N° 2022ER215209 de 24 de agosto de 2022, se da respuesta a los requerimientos del Auto, sin embargo, revisado la documentación aportada, se evidenció que no se dio cumplimiento a lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 04410

1. Deberá allegar el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado y firmado por el propietario del inmueble, así como los documentos que acrediten su calidad (certificado de existencia y representación legal, certificado de la Superintendencia Financiera, copia del documento de identidad del representante legal, según sea el caso).
2. De no optar por la opción descrita en el numeral 1, deberá allegar escrito de coadyuvancia o autorización, así como los documentos que acrediten al propietario y al autorizado (certificado de existencia y representación legal, certificado de la Superintendencia Financiera, copia del documento de identidad del representante legal, según sea el caso).
3. Adicionalmente, sírvase ajustar en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, el número de matrícula inmobiliaria del predio toda vez que no coincide con el número en los certificados de tradición y libertad que se adjuntan.
4. El plano aportado no cumple con los requerimientos realizados en el punto N° 6 del Auto N° 01992 del 21 de abril de 2022.
5. No se observa superposición del proyecto definitivo a realizar ni la interferencia generada por los individuos arbóreos.
6. En el plano no se identifican los vértices del polígono del proyecto adjuntos en el Excel.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural presentada mediante radicado N° 2022ER57768 de fecha de 17 de marzo de 2022, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento*”, y en concordancia con lo dispuesto en el Auto N° 01992 del 21 de abril de 2022.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-1077, obra copia del recibo de pago N° 5406493 con fecha de pago del 16 de marzo de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000,00) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS PLANIFICADOS S.A.S., con NIT. 900.644.979-3.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2022ER57768 de fecha de 17 de marzo de 2022, suscrito por el señor GERMAN AVILA PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.437.985 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS PLANIFICADOS S.A.S., con NIT. 900.644.979-3, para intervenir catorce (14) individuos arbóreos ubicados

RESOLUCIÓN No. 04410

en espacio privado, en la Calle 133 B N° 95 B - 50 INT 2 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2022-1077, a nombre de la sociedad CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS PLANIFICADOS S.A.S., con NIT. 900.644.979-3, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2022-1077, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado, en la Calle 133 B N° 95 B – 50 INT 2 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado fideicomiso P.A. TEUSA con NIT. 830.053.812-2 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@alianza.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado fideicomiso P.A. TEUSA con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 15 N° 82 – 99 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS PLANIFICADOS S.A.S., con NIT. 900.644.979-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo codisplan.sas@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 04410

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS PLANIFICADOS S.A.S., con NIT. 900.644.979-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 37 N° 28 – 57 Of 202 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de octubre del 2022



JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente: SDA-03-2022-1077

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCION: 11/10/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 18/10/2022

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 04410

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	13/10/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/10/2022
Aprobó: Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/10/2022